Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO PROTEINREICHER PFLANZENKOMPLEX AUS EIGENER HERSTELLUNG)

(Asunto T-571/14)

(2014/C 361/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representantes: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de mayo de 2014 en el asunto R 125/2014-4.

— Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos verbales «BIO PROTEINREICHER PFLANZENKOMPLEX AUS EIGENER HERSTELLUNG» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria nº 11 922 911

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009.

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento nº 207/2009.

— Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO CON ESTRATTI VEGETALI DI PRODUZIONE PROPRIA)

(Asunto T-572/14)

(2014/C 361/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representante: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de mayo de 2014 en el asunto R 527/2014-4.

— Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «BIO CON ESTRATTI VEGETALI DI PRODUZIONE» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria nº 12 130 076

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009.

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento nº 207/2009.

— Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2014 — Crosfield Italia/ECHA

(Asunto T-587/14)

(2014/C 361/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Crosfield Italia Srl (Verona, Italia) (representante: M. Baldassarri, abogado)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule y, por lo tanto, declare la invalidez y/o ineficacia de la resolución nº SME/2013/4672, de 28 de mayo de 2014, adoptada por la ECHA y comunicada a la demandante el 9 de junio de 2014, de modo que se ponga fin a todos los efectos de la mencionada resolución, incluida la anulación de las facturas emitidas para recuperar los impuestos de mayor entidad y por las sanciones supuestamente adeudadas.

Motivos y principales alegaciones

En el presente procedimiento se impugna la decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, por la que se estimó que la demandante no reúne los requisitos necesarios para ser considerada una pequeña o mediana empresa, en el sentido del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396, p. 1), negándose a concederle las ventajas previstas en dichas normas y ordenando el pago de los impuestos y de los derechos adeudados.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-620/13, Marchi Industriale/ECHA.